



RADICACIÓN: 0800-141-89-006-2021-00110-00

**PROCESO: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO POR
LA CAUSAL DE MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO.**

DEMANDANTE: INVERSIONES FAILLACE & CIA S. A. S.

**DEMANDADO: LUIS ANTONIO NAVARRO SERRANO, WILSON BECERRA
GOMEZ Y MISAEL CORREA ARDILA.**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada por el actor. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de julio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE
JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada LUIS ANTONIO NAVARRO SERRANO, identificado con CC No 13.837.136, WILSON BECERRA GOMEZ, Identificado con C.C. No 72.149.072 y MISAEL CORREA ARDILA, identificado con CC No 7.463.717, en las siguientes entidades financieras: AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA DE COLOMBIA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, AV VILLAS, CAJA SOCIAL (BCSC), COLOMBIA, SKOTIABANK COLPATRIA, GNB COLOMBIA S.A., GNB SUDAMERIS COLOMBIA S.A., POPULAR, SANTANDER COLOMBIA S.A., FALABELLA, FINANDINA, PICHINCHA, BANCOLOMBIA, ITAÚ CORPBANCA S.A. BANCO W, BANCAMIA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL Y BANCOOMEVA. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$32.500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ



Barranquilla, 22 de julio de 2022

Oficio No. 0995-22-J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

RADICACIÓN: 0800-141-89-006-2021-00110-00

**PROCESO: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO POR
LA CAUSAL DE MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO.**

DEMANDANTE: INVERSIONES FAILLACE & CIA S. A. S. NIT No 890.109.234 - 6

**DEMANDADO: LUIS ANTONIO NAVARRO SERRANO, WILSON BECERRA
GOMEZ Y MISAEL CORREA ARDILA.**

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada LUIS ANTONIO NAVARRO SERRANO, identificado con CC No 13.837.136, WILSON BECERRA GOMEZ, Identificado con C.C. No 72.149.072 y MISAEL CORREA ARDILA, identificado con CC No 7.463.717, en las siguientes entidades financieras: AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA DE COLOMBIA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, AV VILLAS, CAJA SOCIAL (BCSC), COLOMBIA, SKOTIABANK COLPATRIA, GNB COLOMBIA S.A., GNB SUDAMERIS COLOMBIA S.A., POPULAR, SANTANDER COLOMBIA S.A., FALABELLA, FINANDINA, PICHINCHA, BANCOLOMBIA, ITAÚ CORPBANCA S.A. BANCO W, BANCAMIA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL Y BANCOOMEVA. Oficiese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$32.500.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA